



Reporte Estatal Chiapas

Periodo 2017
Salvaguarda A



Índice

- Salvaguarda A 2
 - Salvaguarda estatal (Chiapas) a.1** 2
 - MARCO LEGAL 2
 - MARCO INSTITUCIONAL 4
 - MARCO DE CUMPLIMIENTO 6
 - RESPETO 6
 - LÍNEAS DE ACCIÓN 7
 - Salvaguarda estatal (Chiapas) a.2** 8
 - MARCO LEGAL 8
 - MARCO INSTITUCIONAL 11
 - MARCO DE CUMPLIMIENTO 12
 - RESPETO 12
 - LÍNEAS DE ACCIÓN 12

Salvaguarda A

Salvaguarda estatal (Chiapas) a.1

Chiapas está construyendo su Estrategia Estatal REDD+ y es parte de la Iniciativa de Reducción de Emisiones (IRE). En la IRE implementa cuatro programas de inversión consultables en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170309/Anexo_3_Resumenes_Programas_de_Inversion.pdf, los riesgos ambientales y sociales identificados en esos programas se encuentran en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170317/Anexo_13_Riesgos_ambientales_y_sociales_asociados_a_las_actividades_de_la_IRE.pdf

MARCO LEGAL

El marco legal analizado, prevé la existencia de un programa forestal en el estado de Chiapas en congruencia con la política nacional. El Programa Estatal de Desarrollo [PED](#) y los programas sectoriales, especiales y regionales deben ser coherentes con la planeación nacional [CEPCH Art. 44, frac. XXXI y Art. 30 V](#).

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas [LDFSCH Art. 26, frac. I](#), indica que el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable es un instrumento de política estatal forestal que deberá ser congruente con el [PED](#) y cumplir con los objetivos especificados en el marco legal [RLDFSCH Art. 5](#) y [RLPCH Art. 14](#). Así también, la Ley de Planeación dispone que las nuevas políticas tengan coherencia con los programas forestales federales [LACH Art. 8, 17, 23 y 24](#); [CEPCH Art. 77](#); [LDFSCH Art. 30](#); [LEPCH Art. 9](#); [RLPCH Art. 14](#).

A nivel nacional, la planeación democrática es el eje rector de todos los programas, por ello el Programa Forestal Nacional debe ser congruente con los objetivos de planeación nacional. A nivel estatal, le corresponde al gobernador del estado presentar el PED y los programas sectoriales, especiales y regionales al Congreso para su aprobación y a este examinarlo y aprobarlo.

Son atribuciones del Congreso del Estado: Examinar y aprobar el PED, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del estado, así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en los plazos establecidos, se considerarán aprobados dichos planes y programas [CEPCH Art. 30, frac. V](#).

Son facultades y obligaciones del gobernador del estado, las siguientes: Atender el fenómeno global del cambio climático, a través de acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva; producción de biodiesel; y programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales, así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos; presentar al Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo así como los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, para su examinación y aprobación correspondiente, los cuales deberán ser publicados en los términos y condiciones establecidas en las leyes de la materia y evaluar el nivel de cumplimiento del PED así como de los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, y en general fomentar la práctica de la evaluación en la administración pública [CEPCH Art. 44, frac. XXIX, XXXI y XXXII](#).

El Programa de Manejo, es el Instrumento de gestión que identifica necesidades, establece objetivos y prioridades y organiza acciones a ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, para la conservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de un área determinada [LDFSCH Art. 2, frac. XLI](#).

Es objetivo de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Chiapas [LDFSCH Art. 4, frac. VI](#), regular la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de programas y proyectos forestales. Corresponde al titular de la Secretaría la función de coordinar, operar y dar seguimiento a los programas y estrategias del sector forestal [LDFSCH Art. 10, frac. II](#).

Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones: Atender, prevenir, combatir y controlar, dentro de sus circunscripciones territoriales, las contingencias derivadas de incendios forestales, así como promover y aplicar los planes y programas relativos al Manejo Integral del Fuego y Manejo Integral de Plagas y Enfermedades y participar con la Secretaría en la integración territorial intermunicipal para la formulación y ejecución de programas de manejo de Cuencas Hidrológico-Forestales y el ordenamiento ecológico territorial, los cuales deberán ser congruentes con los programas sectoriales [LDFSCH Art. 13, frac. IV y X](#).

Son instrumento de la Política Estatal Forestal: Las estrategias y el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable [LDFSCH Art. 26, frac. I](#).

La Planeación del Desarrollo Forestal como instrumento de diseño y ejecución de la Política Forestal comprende: La proyección que corresponde a los periodos constitucionales de la administración pública, con relación a lo establecido por la Ley Estatal de Planeación para el caso de los programas



especiales, institucionales y sectoriales; La proyección a largo plazo, correspondiente a 25 años o más, de tal forma que la Comisión elabore el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de su competencia. El programa indicará los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias. Los programas de largo plazo, los institucionales y en su caso los especiales, deberán ser revisados cada tres años [RLDFSCH Art. 5, frac. I y II](#).

Son objetivos específicos de la [LAMCCCH Art. 3, frac. VII y X](#) Identificar temas críticos para el desarrollo del Programa Estatal de Cambio Climático e impulsar el Programa Estatal de Cambio Climático.

El Programa Estatal de Cambio Climático, es el documento que conforme a la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, establece las acciones, metas e indicadores en tiempo y espacio que los Organismos que integran a la Administración Pública Estatal, cumplirán para contribuir a la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático global, con apego a lo dispuesto por el Plan Estatal de Desarrollo [LAMCCCH Art. 51](#).

Los Programas de Acción Municipal Ambiental ante el Cambio Climático (PAMACC), tienen como objetivo fortalecer las capacidades institucionales en los Municipios, el establecimiento de relaciones estratégicas o alianzas entre los Municipios participantes, organismos y asociaciones nacionales e internacionales, y gobiernos locales en todo el mundo, para impulsar la creación de políticas públicas que permitan el desarrollo de acciones estratégicas y fuentes de financiamiento para lograr la implementación de medidas de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático con una orientación de sustentabilidad [LAMCCCH Art. 60](#).

El consejo estatal agrícola tiene la facultad de coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración, integración, implementación y ejecución de los planes, programas y proyectos de fomento y desarrollo agrícola a nivel municipal, regional y estatal [LFDACH Art. 16, frac. IV](#).

Al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Planear, formular, regular y desarrollar los programas de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo forestal, de conformidad con las leyes de la materia [LOAPCH Art. 32-A, frac. X](#).

El [RLDFSCH](#) expresa los dos ejes que debe comprender la Planeación del Desarrollo Forestal en el Estado de Chiapas. Le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el Estado de Chiapas elaborar programas que tengan como objetivos los marcados en la Ley y reglamento en material forestal, así como ser congruente con el [PED](#)

La Secretaría, en materia de Desarrollo Forestal Sustentable, promoverá acciones y programas que tengan por objeto: La adopción de Buenas Prácticas que tengan un impacto significativo sobre la generación de empleos y el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes del Estado, especialmente el de los propietarios y poseedores de Terrenos Forestales [LDFSCH Art. 50, frac. I](#)

[LDFSCH Art. 50, frac. II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX](#).

Los Programas de Manejo para el aprovechamiento de Bosques y Selvas nativas deberán contener el diagnóstico y propuesta de medidas a realizar y cronograma de acciones para su implementación. Los programas deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente Ley, debiendo observar para su elaboración y ejecución las disposiciones relativas al ordenamiento ecológico del territorio y a la protección y conservación de la biodiversidad [LDFSCH Art. 74](#).

Según el [RLPCH Art. 14](#) para efectos del artículo 19 de la Ley, los programas sectoriales son los instrumentos a través de los cuales se establecen las políticas y objetivos del Plan Estatal, contienen diagnósticos sectoriales correspondientes, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Estos registrarán el desempeño de las actividades y funciones homogéneas afines a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

Los programas sectoriales deberán formularse de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría, a partir de las políticas, objetivos y estrategias del Plan Estatal, cuidando que su desagregación y precisión sea la adecuada para constituirse en un instrumento eficaz de orientación del quehacer gubernamental y que identifiquen claramente las responsabilidades que correspondan a las partes involucradas.

En la formulación de los programas sectoriales deberá de especificarse de forma cuantitativa y gráfica la información diagnóstica de las políticas del Plan Estatal, incluyendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan a cada sector, presentando datos a nivel estatal, comparativos nacionales, así como los indicadores y metas del sector relacionadas con éstos.

Participarán los Organismos Públicos del Ejecutivo que tengan asignados recursos presupuestales estatales y serán dirigidos por la dependencia coordinadora del sector, quien lo presentará ante el COPLADE, a través del subcomité correspondiente además a los considerados en el marco jurídico vigente, así como los órganos auxiliares de planeación del mismo, para que éste emita el dictamen y validación respectiva, para continuar con el trámite ante la Secretaría para su publicación.

El Reglamento de la ley de Planeación del Estado de Chiapas exige que todos los documentos de planeación elaborados en el Estado sean congruentes con el [PED](#). En la Constitución y otras leyes estatales se establece que las instituciones encargadas de planear deberán implementar políticas públicas de acuerdo a los planes y objetivos nacionales y estatales (incluso internacionales).

El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, establecerán los programas, metodología, acciones, actividades y recursos para alcanzar los objetivos antes mencionados, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a los lineamientos de los organismos internacionales de los que México



forma parte.

Según la [LACH Art. 8, frac. I y II](#) le corresponden a la secretaría las atribuciones siguientes: Aplicar la política ambiental en el Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y realizar las acciones inherentes a los planes y programas que se deriven de esta Ley y formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política ambiental en el Estado, en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, en el ordenamiento ecológico, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente, con la participación que en su caso corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Los convenios o acuerdos de coordinación que suscriba el Gobierno del Estado con la Federación y los Municipios, para los propósitos a que se refiere el artículo anterior, deberán celebrarse conforme a la siguiente base: Deberán ser congruentes con las disposiciones de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y el convenio de desarrollo social que suscriben anualmente el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal [LACH Art. 17](#).

En la planeación del desarrollo integral y sustentable del Estado, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezca el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas correspondientes, y serán considerados los principios de política ambiental que establece esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables [LACH Art. 23](#)

En la planeación y realización de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes les confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, los programas correspondientes, y lo que señala el presente ordenamiento legal [LACH Art. 24](#).

Para el cumplimiento de la [LDFSCH Art. 8, frac. I, II y III](#) el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: Diseñar y formular la política forestal en el Estado, en concordancia con la política forestal nacional; crear, desarrollar y aplicar instrumentos de política y gestión para promover el desarrollo forestal del Estado, de conformidad con esta Ley y con la política forestal nacional y expedir normas en materia de conservación y manejo de los Recursos Forestales, que se ajusten a las condiciones específicas del Estado, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas.

El Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable deberá vincularse con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En dicho programa se indicarán los objetivos generales, específicos, estrategias, líneas de acción a seguir, metas e indicadores para garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable [LFDACH Art. 30](#).

Corresponde a los ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal y formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional de REDD+, el Programa Estatal de Cambio Climático y con las leyes aplicables [LAMCCCH Art. 14, frac. I y III](#).

[LAMCCCH Art. 21, frac. I y III, inciso a, b, c, f, g y h](#)

Las entidades paraestatales deberán sujetarse a la ley de planeación, al plan estatal de desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas [LEPCH Art. 9](#).

Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad relativa a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general [LEPCH Art. 17, frac. I](#).

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMAHN](#)

- Tiene como función la planeación, regulación y desarrollo de los programas y políticas ecológicas y de desarrollo forestal [LOAPCH Art. 32-A](#). Estas políticas y programas deberán tener congruencia con el PND y el PED [LDFSCH Art. 30](#) y por ende ser compatibles con los objetivos de las políticas nacionales.
- La [LDFSCH Art. 10, frac. V](#) establece como función del titular de la SEMAHN la adopción, consolidación de planes y programas dentro del Servicio Nacional Forestal y la creación del Consejo Estatal Forestal.

Según la [LOAPCH Art. 32, frac. II, VII y X](#) al titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Fomentar la protección, restauración, así como la ejecución de programas de aplicación de técnicas y procedimientos para la conservación de los ecosistemas, recursos naturales, suelos agrícolas, pastizales, aguas, bienes y servicios ambientales de la entidad, en coordinación con las instancias competentes y en los asuntos no reservados a la federación, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- Elaborar el programa de ordenamiento ecológico territorial de la entidad, y coordinar las acciones tendentes a su aplicación con los tres



órdenes de gobierno, buscando que los asentamientos humanos y sus actividades productivas sean compatibles con la protección de las cuencas hidrográficas y el medio ambiente.

- Planear, formular, regular y desarrollar los programas de ordenamiento ecológico territorial y desarrollo forestal, de conformidad con las leyes de la materia.

Son objetivos específicos de la [LDFSCH Art. 4, frac. XVI y XVII](#) Promover el desarrollo e implementación de programas de mantenimiento e incremento de Servicios Ecosistémicos en zonas forestales y desarrollar estrategias y programas y fomentar proyectos productivos integrales y actividades productivas sustentables que contribuyan al desarrollo socioeconómico de los Productores, en particular de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de Recursos Forestales.

Son instrumentos de la Política Estatal Forestal los siguientes: Las estrategias y el Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable; La Estrategia y Programa Estatal para la Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación de los Bosques y la Estrategia y Programa Estatal de Adaptación al Cambio Climático en Ecosistemas Forestales [LDFSCH Art. 26, frac. I, II y III](#).

El Programa Estatal de Desarrollo Forestal Sustentable deberá vincularse con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. En dicho programa se indicarán los objetivos generales, específicos, estrategias, líneas de acción a seguir, metas e indicadores para garantizar el Desarrollo Forestal Sustentable. En la planeación del Desarrollo Forestal Sustentable se elaborarán programas regionales, atendiendo la geografía de las Cuencas Hidrológico-Forestales y considerando particularmente la situación que guarden los ecosistemas forestales. La Secretaría promoverá que los gobiernos municipales, se coordinen a efecto de participar en la elaboración de dichos programas y garanticen la participación de los interesados [LDFSCH Art. 30](#)

[PA](#)

- La PA vigila el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico [LACH Art. 9, frac. I](#).

[CEDH](#)

- La CEDH es el órgano estatal responsable de dar protección y garantía a los derechos humanos establecidos en el marco legal estatal, nacional e internacional, por ende, también le corresponde velar que la actuación de las autoridades administrativas sea con apego a lo establecido en la Constitución y por la política nacional [LCEDH Art. 2](#).

[SECAM](#)

- La SECAM debe elaborar y presentar al ejecutivo programas en materia de desarrollo rural que se apeguen a los requerimientos del estado de Chiapas y a las disposiciones legales aplicables en la materia [LOAPCH Art. 35](#).

[SDPS](#)

- La SDPS debe planear la política para el desarrollo social del estado apegándose a la política nacional y a la realidad del estado [LOAPCH Art. 34, frac. I](#).

[SGG](#)

- La SGG tiene a su cargo la gobernabilidad y paz social atendiendo los aspectos de la política interior del estado [LOAPCH Art. 30-A, frac. I](#). Por ello, es el encargado de velar porque la política estatal esté alineada a las políticas nacionales. Cuenta también con atribuciones para asesorar a los ayuntamientos en los asuntos jurídicos que requieran e intervenir en la observancia de algunas funciones delegadas en material agraria [LOAPCH Art. 28, frac. VI](#).

[ICJAL](#)

- Le corresponde a la ICJAL dar apoyo jurídico al gobernador [LOAPCH Art. 44](#).
- En sus funciones, la ICJAL debe buscar la congruencia de criterios jurídicos en la coordinación de programas de normatividad jurídica y vigilar en el tema procesal el cumplimiento de los preceptos constitucionales [LOAPCH Art. 44, frac. V, IIX y XI](#).

GOBERNADOR DEL ESTADO.

- El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del pacto federal consignado en la Constitución Política de la República [CEPCH Art. 1](#).
- Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará "GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS" [CEPCH Art. 36](#).

Según la [CEPCH Art. 44, frac. XXIX, XXXI y XXXIII](#) son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes:

- Atender el fenómeno global del cambio climático, a través de acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales



como los procesos de reconversión productiva; producción de biodiesel; y programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos.

- Presentar al Congreso del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo así como los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, para su examinación y aprobación correspondiente, los cuales deberán ser publicados en los términos y condiciones establecidas en las leyes de la materia.
- Evaluar el nivel de cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo así como de los programas sectoriales, especiales y regionales que de él deriven, y en general fomentar la práctica de la evaluación en la administración pública.

CONGRESO DEL ESTADO

- El Estado de Chiapas es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 14 de septiembre de 1824, por voluntad del pueblo chiapaneco, expresada por votación directa; y es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, sin más limitaciones que las que se derivan del pacto federal consignado en la Constitución Política de la República. Artículo 18. El Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo que se denominará Congreso del Estado [CEPCH Art. 1](#).
- Son atribuciones del Congreso del Estado: Examinar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y regionales para el desarrollo que presente el Ejecutivo del Estado, así como los Planes Municipales de Desarrollo que presenten los Ayuntamientos para el periodo de su encargo. En caso de que el Congreso no se pronuncie en los plazos establecidos en la ley de la materia, se considerarán aprobados dichos Planes y Programas. Además, examinará y emitirá opinión sobre la evaluación anual del nivel de cumplimiento de dichos Planes y Programas, conforme a la ley de la materia [CEPCH Art. 30, frac. V](#).

MUNICIPIOS

- El Territorio del Estado de Chiapas es el que posee desde que forma parte de la República Mexicana. Para su organización política y administrativa se dividirá en Municipios Libres, de acuerdo con las bases contenidas en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica respectiva [CEPCH Art. 2](#).
- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Chiapas es el Municipio Libre. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de regidores que esta Constitución determina. La competencia que la misma otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado [CEPCH Art. 65](#).
- Los Ayuntamientos ejercerán sus atribuciones conforme a las siguientes bases: Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos [CEPCH Art. 70](#).
- Los Ayuntamientos del Estado de Chiapas deberán elaborar y entregar sus Planes Municipales de Desarrollo al Congreso del Estado para su examen y aprobación correspondiente, en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia. El Plan de Desarrollo Municipal contendrá las políticas públicas en materia de Desarrollo Económico, Social, Humano y Sustentable, incluyendo además, las políticas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos para atender dicho fenómeno global [CEPCH Art. 71](#).
- Son atribuciones de los ayuntamientos: Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predios y promover acciones que permitan evitar la emisión de gases de efecto invernadero; tales como los procesos de reconversión productiva, producción de biodiesel, implementación del plan de tratamiento de aguas residuales y relleno sanitario, programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales; formulando e instrumentando las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y reducción de sus efectos adversos [LOMCH Art. 36, frac. XVIII y LXXI](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Denuncia popular, queja, recurso de revisión, recurso de inconformidad, recurso de revocación.

RESPETO

La EEREDD+ es el instrumento de política que regula y orienta la política en reducción de emisiones por deforestación y degradación en el Estado de Chiapas. La Construcción de la EEREDD+ se realizó en coordinación con la CONAFOR para asegurar su alineación con la Estrategia Nacional de REDD+.



Los Programas de Inversión en el Estado de Chiapas fueron avalados por el Grupo de Trabajo de REDD+ de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático el 31 de marzo de 2016. Además, se integró un apartado en la metodología de elaboración de los Planes Municipales del Estado de Chiapas, generando una presentación y capacitación a los ayuntamientos electos de todo el Estado durante el 27 y 28 de octubre de 2015.

Adicionalmente, el Consejo Estatal Forestal fue partícipe de la construcción de la EEREED+ y los Programas de Inversión. La Secretaría de Campo, en coordinación con organizaciones civiles, academia y otras instituciones de gobierno, desarrolló la Estrategia de Ganadería Sustentable Bajas en Emisiones.

La sociedad civil y academia cuentan con espacios para dar seguimiento a las disposiciones de políticas, como es el caso del Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado y el Consejo Técnico Consultivo para REDD+. En particular el CTC-REDD+ es el espacio donde se ha discutido y generado la EEREED+ y propuestas en esta materia.

La evaluación de la política en el Estado se hace desde la Secretaría de Planeación y Hacienda del Estado, a través del seguimiento del cumplimiento de las metas que se estipulan anualmente en los programas de inversión sectoriales,. Las auditorías de evaluación y desempeño las realiza el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Línea de acción	Responsable	Periodo de ejecución	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Desarrollar una estrategia eficiente y transparente para el seguimiento de los acuerdos de los espacios de articulación de la política pública.	Gobierno del Estado de Chiapas	30-11--0001 - 15-12-2017	30-11--0001	ID: B Gestión. (Taller Salvaguardas)
Consolidar mecanismos de planeación territorial regional vinculantes que incorporen una visión de desarrollo rural sustentable de bajas emisiones con la construcción activa de gobierno, organizaciones civiles y comunidades, para reducir la deforestación y degradación de los bosques.	Gobierno del Estado de Chiapas	30-11--0001 - 15-12-2017	30-11--0001	ID: B Gestión. (EEREED+ AI.2)
Impulsar una agenda legislativa para consolidar un marco legal incluyente que responda a las metas de mitigación y adaptación basada en ecosistemas, facilite el manejo integral del territorio, mejore la calidad de vida de la población y asegure la implementación de los componentes de la estrategia.	Gobierno del Estado de Chiapas	30-11--0001 - 15-12-2017	30-11--0001	ID: A Mitigación (EEREED+ ML.1.)
Impulsar una coordinación efectiva entre los organismos que integran a la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal para el diseño e implementación de programas y políticas públicas efectivas con una visión de desarrollo rural sustentable de bajas emisiones en el Estado de Chiapas.	Gobierno del Estado de Chiapas	30-11--0001 - 15-12-2017	30-11--0001	ID: B Gestión. (EERADD+ AI.1.)



Salvaguarda estatal (Chiapas) a.2

La EEREDD+ y/o los PI del Estado de Chiapas son compatibles los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito. Actualmente, se están garantizando a través del seguimiento y cumplimiento de los convenios que ha firmado el Gobierno del Estado para reforzar la articulación de acciones en materia de Desarrollo Rural, Cambio Climático y Forestal.

Los espacios de participación como el CTC en el Estado facilitan el seguimiento de los acuerdos.

MARCO LEGAL

La planeación estatal, en particular los programas sectoriales y acuerdos que realice el ejecutivo en el estado deberán estar alineados a los instrumentos internacionales de los que México es parte, además, deberán ser congruentes con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) [RLPCH Art. 13, 16 y 19](#); [LACH Art. 8, 17, 23 y 24](#); [LDFSCH Art. 30](#); [CEPCH Art. 3, 7 y 44](#). El ejecutivo tiene la libertad para realizar la planeación, políticas públicas y acuerdos en cumplimiento de los ODM, los tratados signados y ratificados por México, pero respetando la jerarquía de leyes que contempla la CPEUM [CEPCH Art. 63](#).

La CPEUM contempla en su artículo primero la protección de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que forma parte y el principio Pro persona. De igual manera, en el estado de Chiapas se reconocen los Derechos Humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. La planeación estatal, en particular los programas sectoriales y acuerdos que realice el ejecutivo en el Estado deberán estar alineados a instrumentos internacionales de los que México es parte y sean congruentes con los ODM por lo que se le permite realizar Memorandums de Entendimiento con Estados de otros países, no obstante dichos Memmorandums que no cuentan con la jerarquía y obligatoriedad de un tratado (se vuelven tratos de palabra).

En congruencia con la Ley, el [PED](#) propone como política pública en el área de Relaciones Internacionales y Migración consolidar las relaciones internacionales del estado a través de la cooperación internacional en temas estratégicos para el desarrollo del estado. También, en materia de cambio climático las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo deberán Formular, conducir y evaluar la política estatal concordancia con la política nacional y otros instrumentos de política ambiental relacionada al cambio climático tales como: Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40, el Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018, la Estrategia Nacional de REDD+ y el Programa Estatal de Cambio Climático.

Según lo establecido en [CEPCH Art. 4](#) el Estado está obligado, a incluir dentro de los planes de educación básica y media superior, la enseñanza teórica y práctica de los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Cuando una persona que pertenezca a un pueblo indígena y no hable suficientemente el idioma español, tendrá derecho a que se le asigne un defensor social que hable su misma lengua y conozca su cultura, para que lo patrocine legalmente.

El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en caso de una resolución vinculatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes, de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquéllas derivadas de procedimientos de amigable composición, que impliquen una reparación del daño, deberán contemplar en la integración de sus presupuestos respectivos, un fondo destinado para el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas de violación de los derechos humanos. En caso de que los recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente.

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. Desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal. Las autoridades estatales y municipales, en los términos y condiciones que establezcan la Constitución General del (sic) la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanan, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y vigentes en México, garantizarán: El respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes, entre ellos el derecho a la salud, derechos laborales, derecho a la seguridad pública y a la procuración de justicia.

Son obligaciones del gobernador: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales; así como cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes [CEPCH Art. 44, frac. XXXI](#).

Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado contará con un organismo que ampara el orden jurídico mexicano, denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad; así como también el respeto y promoción de los derechos de las mujeres, y la defensa y promoción a los derechos humanos de los migrantes y sus familias en el Estado de Chiapas, y combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social [CEPCH Art. 55](#).



Para erradicar la pobreza extrema, elevar el índice de desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del Estado y los municipios que lo integran, los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia deberán establecer e implementar políticas públicas con el fin de lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y sus metas que son las siguientes: Garantizar la sustentabilidad del medio ambiente y propiciar la restauración de los recursos naturales renovables, el acceso a agua potable, saneamiento, servicios básicos, y reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

El Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, establecerán los programas, metodología, acciones, actividades y recursos para alcanzar los objetivos antes mencionados, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y a los lineamientos de los organismos internacionales de los que México forma parte [CEPCH Art. 77](#).

Uno de los objetivos específicos de la [LAMCCCH Art. 3, frac. VIII](#) es Contribuir como Estado, al cumplimiento de las obligaciones internacionales de México en materia de Cambio Climático.

Se entiende por:

- Protocolo de Kyoto: Al Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero.
- REDD+: A la Reducción de Emisiones por la Deforestación y Degradación, así como aumento de almacenes de carbono, manejo forestal sustentable y conservación [LAMCCCH Art. 4, frac. XXX y XXXI](#).

Para la formulación y conducción de la política de acción climática y la aplicación de los instrumentos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático previstos en la Ley, se observarán además los principios siguientes: Considerar los principios rectores del posicionamiento general de México en relación con el régimen internacional de atención al Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley y el Reglamento le confieren al Estado y a los ayuntamientos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático y promover la cooperación Municipal, Estatal, Federal y Mundial a efecto de cumplir con los compromisos internacionales de México en la materia [LAMCCCH Art. 8, frac. II y III](#).

Los interesados en participar de manera voluntaria en el comercio de emisiones, podrán llevar a cabo operaciones y transacciones que se vinculen con el comercio de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero de otros países, o que puedan ser utilizadas en mercados de carbono internacionales en los términos previstos por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables [LAMCCCH Art. 36](#).

Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio estatal, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles [LAMCCCH Art. 43](#)

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte, y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en el Estado de Chiapas [LAMCCCH Art. 44](#).

El Programa Estatal de Cambio Climático deberá contener los siguientes elementos: Visión de largo plazo ajustada a los planteamientos descritos en la Estrategia Nacional, los compromisos internacionales y la situación económica y social del país [LAMCCCH Art. 53](#).

El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, quien es la responsable de emitir la normatividad, lineamientos y de coordinar a los Organismos Públicos del Ejecutivo.

El Titular del Poder Ejecutivo, al informar ante el Congreso del Estado sobre la situación que guarda la administración pública estatal, dará cuenta de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución de los planes y programas y su alineación a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como de los resultados obtenidos [RLPCH Art. 13](#).

Para efectos del artículo 19 de la Ley, los programas sectoriales son los instrumentos a través de los cuales se establecen las políticas y objetivos del Plan Estatal, contienen diagnósticos sectoriales correspondientes, objetivos, estrategias, metas e indicadores. Estos regirán el desempeño de las actividades y funciones homogéneas afines a los Organismos Públicos del Ejecutivo. En la formulación de los programas sectoriales deberá de especificarse de forma cuantitativa y gráfica la información diagnóstica de las políticas del Plan Estatal, incluyendo a los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan a cada sector, presentando datos a nivel estatal, comparativos nacionales, así como los indicadores y metas del sector relacionadas con éstos [RLPCH Art. 14](#).

Los programas institucionales a que se refiere el artículo 20 de la Ley, son instrumentos de planeación de mediano plazo de los Organismos Públicos del Ejecutivo, definidos de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Los programas institucionales instrumentan a los programas sectoriales y especiales y estos a su vez al Plan Estatal; contienen elementos de planeación estratégica y de planeación operativa, integran misión y visión del organismo público que se trate, así como el diagnóstico y prioridades de su ámbito de competencia, así mismo indicadores de medición, metas globales de la administración gubernamental distribuidas de forma anual, acorde a la metodología del marco lógico y su respectiva alineación a los Objetivos de Desarrollo de Milenio [RLPCH Art. 15](#).



Los programas especiales a que se refieren los artículos 18 y 21 de la Ley, serán elaborados por los Organismos Públicos del Ejecutivo, que designe el Ejecutivo del Estado, con la finalidad de atender y solucionar alguna problemática o política pública en específico, pudiendo responder a acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional. Se referirán, al igual que los programas sectoriales, a las políticas y objetivos del Plan Estatal, especificando objetivos, estrategias, metas e indicadores correspondientes al sector, así como responsables.

En la formulación de los programas especiales deberá de especificarse y ampliarse la información diagnóstica y las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que correspondan al tema del programa, presentando información a nivel estatal y comparativos nacionales [RLPCH Art. 16](#).

El Plan Municipal diagnosticará la situación socioeconómica en el ámbito municipal precisando de manera muy clara las prioridades y políticas públicas a instrumentarse en la demarcación política municipal, con el propósito de atenderlas con precisión, debiendo contener estas, objetivos y estrategias sectoriales debidamente relacionadas entre sí.

Los ayuntamientos durante la vigencia del Plan Municipal deben aplicar el contenido de los programas operativos anuales correspondientes, procurando su alineación con los planes Estatal y Nacional, así como con los Objetivos de Desarrollo del Milenio [RLPCH Art. 19](#).

Según la [LOAPCH Art. 43, frac. XV, XVI, XVII y XVIII](#) al titular de la secretaría para el desarrollo de la frontera sur y enlace para la cooperación internacional, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Representar al titular del poder ejecutivo del estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la agenda Chiapas-ONU, suscrita con el sistema de Naciones Unidas-México y sus agencias especializadas, así como al Convenio de Cooperación con la Comunidad Europea (PRODESIS) y el programa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y los acuerdos bilaterales suscritos con diversos gobiernos a través de sus agencias de cooperación, tales como USAID, JICA, AECI y el fondo Canadá, así como con organizaciones no gubernamentales internacionales tales como OXFAM-NOVIB, IPPF, entre otras;
- Representar al titular del poder ejecutivo del estado ante los organismos y agencias de cooperación internacional multilaterales y bilaterales, y dar seguimiento a la cumbre del mecanismo de diálogo y concertación de Tuxtla.
- Fortalecer las relaciones internacionales del estado de Chiapas con las embajadas y representaciones de los gobiernos extranjeros acreditados ante el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Son atribuciones de los ayuntamientos: Validar el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período y enviarlo para su aprobación al H. Congreso del Estado en los términos y plazos que señala la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas; el cual deberá especificar las políticas públicas y objetivos que contribuirán al desarrollo integral y armónico de la comunidad.

Además aprobar el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo para su remisión al H. Congreso del Estado.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente **LOMCH Art. 36**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, reconocidos en:

- a) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen.
- b) Los tratados internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) La Constitución Política del Estado de Chiapas y en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen.
- d) Los demás aplicables en la materia [LCEDH Art. 2](#).

[PED](#)

Política pública

1.1.2. Relaciones internacionales y migración

Objetivo

Promover el valor de Chiapas en el mundo, consolidando las relaciones de cooperación internacional y migratoria del estado.

Estrategias

1. Impulsar la cooperación internacional en temas estratégicos para el desarrollo del estado

La Jerarquía legal nacional es respetada a nivel estatal. Se encontró en el marco legal estatal la libertad para que el ejecutivo realice la planeación, políticas públicas y acuerdos en cumplimiento de los ODM, los tratados signados y ratificados por México, pero la Constitución estatal le pone un freno a esta libertad estatal a través del Poder Judicial y su equilibrio de poderes.

El Tribunal Constitucional será el órgano rector de los criterios jurídicos de interpretación conforme a esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Tendrá las siguientes atribuciones: Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación; siempre y cuando no sea contraria a lo establecido en el artículo 133, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [CEPCH Art. 63, frac. I](#).



MARCO INSTITUCIONAL

SEMAHN

- La SEMAHN tiene como obligación coadyuvar con los compromisos internacionales de México en materia de medio ambiente y cambio climático [LAMCCCH Art. 3, frac. VIII y Art. 9](#).
- La identificación de oportunidades, evaluación y, en su caso, aprobación de proyectos de reducción de emisiones y captura de compuestos y Gases de Efecto Invernadero (GEI), en términos del Protocolo de Kyoto es una de sus obligaciones contempladas en la [LAMCCCH Art. 12](#).

PA

- La SEMAHN tiene como obligación coadyuvar con los compromisos internacionales de México en materia de medio ambiente y cambio climático. La PA, por ende, debe coadyuvar al cumplimiento de este compromiso.

CEDH

- La CEDH protege los derechos humanos que se encuentran en los tratados internacionales que México asignado y ratificado [LCEDH Art. 2](#).
- Las Comisiones a que se refiere el artículo 4o de la Ley, tendrán como función la de proponer para su aprobación al Pleno del Consejo General, estudios, iniciativas de Ley, investigaciones, proyectos específicos y fomento de políticas públicas en materia de Derechos Humanos, procurando incorporar componentes transversales, con acciones que prioricen la igualdad de oportunidades y equidad de género; el respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación a los hombres y mujeres de los pueblos indígenas; migrantes y sus familias y la sociedad en general.
Dentro de los proyectos específicos que estas comisiones deben impulsar para aprobación del Pleno del Consejo General, son las siguientes: Garantizar la armonización y aplicación de instrumentos y estándares internacionales dentro del orden jurídico estatal; Monitorear, vigilar y velar por que el Estado, cumpla con las obligaciones asumidas internacionalmente en materia de Derechos Humanos, es decir las que se deriven de los tratados y convenciones, recomendaciones, observaciones generales, opiniones consultivas y demás estándares en materia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos [Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas. Art. 57](#).

ICJAL

- En sus funciones, la ICJAL debe brindar asesoría al gobernador sobre la elaboración, firma y cumplimiento de los proyectos, con organismos internacionales y otros países [LOAPCH Art. 44, frac. XI](#).

GOBERNADOR DEL ESTADO

- Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales; así como cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes [CEPCH Art. 44, frac. XXX](#).
- Para la protección y salvaguarda de los derechos humanos, el Estado contará con un organismo que ampara el orden jurídico mexicano, denominado Comisión Estatal de los Derechos Humanos; el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter local o municipal, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Tendrá por objeto la defensa, promoción del respeto, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano, fomentar su respeto y observancia, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas de la Entidad [CEPCH Art. 55](#).

SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR.

- El Secretario, tendrá las atribuciones indelegables siguientes: Promover el cumplimiento de la Agenda Chiapas-ONU y del Convenio de Cooperación con la Comunidad Europea, del Programa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, así como los acuerdos bilaterales suscritos con diversos Gobiernos, con Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, y ante la Cumbre del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, entre otras. [RISDFS Art. 14, frac. XX](#).

AYUNTAMIENTOS

Para la formulación y conducción de la política de acción climática y la aplicación de los instrumentos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático previstos en la Ley, se observarán además los principios siguientes:

- Ser congruente con los lineamientos de la Política Nacional de Cambio Climático.
- Considerar los principios rectores del posicionamiento general de México en relación con el régimen internacional de atención al Cambio



Climático, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley y el Reglamento le confieren al Estado y a los ayuntamientos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático.

- Promover la cooperación Municipal, Estatal, Federal y Mundial a efecto de cumplir con los compromisos internacionales de México en la materia.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el presente artículo [LAMCCCH Art. 8, frac. I, II y III](#).

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Queja y resolución de conflictos:

Denuncia popular, queja y recurso de revisión.

Mecanismos de control de cumplimiento:

Visitas periódicas, medidas auxiliares o precautorias, orientación y monitoreo, visitas periódicas, acuerdos de trámite y recomendaciones, recurso de queja e impugnación y peticiones ciudadanas de atención jurídica.

RESPECTO

El Gobierno del Estado de Chiapas ha impulsado iniciativas que se articulan con convenios internacionales para la protección de la biodiversidad, cambio climático y desarrollo rural. Por tal motivo ha impulsado:

1. La Declaración de Río Branco firmada por el gobierno del Estado de Chiapas como parte del Grupo de Trabajo de Gobernadores sobre Clima y Bosques (GCF). El documento es una declaración de compromiso para reducir la deforestación en un 80% para el año 2020 (GCF, 2014)
2. [Memorandum de Entendimiento Internacional Gobierno de Chiapas y el Subnational Global Climate Leadership Memorandum of Understanding](#) en Materia de Liderazgo Mundial ante el Cambio Climático. Este acuerdo creó el marco para la conformación de un grupo de trabajo para elaborar recomendaciones técnicas a considerarse por la agencia reguladora del aire en California para potencialmente integrar créditos REDD+ en su mercado interno de carbono. (Under2Mou, 2015)
3. The Bonn Challenge es una iniciativa global con una aspiración de restaurar 150 millones de hectáreas en áreas deforestadas y degradadas al 2020. El proceso en el estado está vigente e impulsado por UICN y SEMAHN para desarrollar la estrategia de restauración funcional del paisaje y permita definir un compromiso formal en hectáreas. (Bonn Challenge, 2016)

Adicionalmente, el gobierno del Estado ha incorporado las metas y estrategias de seguimiento para el cumplimiento de las Metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Anualmente, se publica en el Informe de Gobierno un capítulo con los avances sobre los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

[PROMARNAT](#)

LÍNEAS DE ACCIÓN

Línea de acción	Responsable	Periodo de ejecución	Fecha de cumplimiento	Observaciones
Vincular las acciones y metas de los Planes de Inversión de la IRE a la plataforma de seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	SEPLAN	01-01-2018 - 30-06-2018	21-11-2017	ID: C Acciones para potenciar posibles beneficios en la implementación (Taller Salvaguardas)

